

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 248

2 DE ENERO DE 2009

Presentado por la representante *Rivera Ramírez*
y suscrito por la representante *Ramos Rivera*

Referido a las Comisiones de Asuntos de la Mujer y Equidad;
y de Educación y de Organizaciones sin Fines de Lucro y Cooperativas

LEY

Para ordenar a todas las instituciones educativas a conceder a los hijos de agricultores y agricultoras bonafides todo tipo de ayuda económica, sin tomar en consideración si el agricultor y agricultora bonafides es o no jefe de familia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El concepto de jefatura de familia ha evolucionado en nuestra sociedad puertorriqueña. Una vasta mayoría de los núcleos familiares en Puerto Rico tienen como sus componentes a ambas parejas dentro de la fuerza trabajadora. Además, el rol de ama de casa se ha transformado incluyendo múltiples funciones de administración del hogar.

Ante ese cuadro, resulta necesario eliminar de nuestro ordenamiento jurídico exigencias o requisitos que imponen que el solicitante de una beca o ayuda educativa sea jefe de familia. De igual forma, resulta imperativo eliminar el obstáculo que confrontan dependientes de padres o madres que no son jefes de familia, para acceder a este tipo de beneficio educativo.

Además, restringir el acceso a la educación a un jefe de familia es un contrasentido, toda vez que su pareja en muchas ocasiones es la que verdaderamente

tiene un mayor grado de necesidad para obtener asistencia pública educativa y de esa forma estar en una mejor posición para contribuir al sostenimiento de su núcleo familiar.

Por las razones previamente señaladas, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico establece mediante esta Ley que las personas o sus dependientes elegibles que deseen acogerse a cualquier beca, incentivo educativo, donativo, asistencia económica, programa de internado o cualquier otra clase de ayuda económica educativa establecida por ley en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrán ser solteras o casadas, sin que necesariamente sean jefe de familia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Ordenar a todas instituciones educativas a conceder a los hijos de
2 agricultores y agricultoras bonafides todo tipo de ayuda económica, sin tomar en
3 consideración si el agricultor y agricultora bonafides es o no jefe de familia.

4 Artículo 2.-El Consejo de Educación Superior adoptará o modificará la
5 reglamentación que sea necesaria para garantizar el cumplimiento de esta Ley.

6 Artículo 3.-Cualquier requisito dispuesto por otra ley que sea contrario a lo
7 establecido en el Artículo 1 de esta Ley queda por la presente derogada.

8 Artículo 4.-Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.